

Cipolletti, 10 de agosto de 2026.

**Y VISTO:**

? La solicitud efectuada por la defensa, en el legajo n° MPF-CI-00454-2025, caratulado “MARTÍNEZ, SEBASTIÁN EMANUEL S/ ROBO AGRAVADO”, seguida contra SEBASTIÁN EMANUEL MARTÍNEZ,(...).

**CONSIDERANDO:**

I.- En audiencia del 4/02/2025 se le formularon cargos al nombrado por el hecho ocurrido el 3/02/2025, a la 01.20 horas aproximadamente, en el Concejo Deliberante de Fernández Oro, sito en Avenida Roca 239, de esa ciudad. En esas circunstancias de tiempo y lugar, Martínez, junto a otras dos personas que aún no pudieron ser identificadas, se hicieron presentes en el lugar y, previo forzar el portón de ingreso al terreno, se apoderaron ilegítimamente de una motocicleta marca Yamaha YBR 250 cc, motor n° (...),cuadro n° (...). En audiencia del 29/07/2025 las partes acordaron, y así se dispuso por encontrarse reunidos los requisitos de ley, la suspensión del juicio a prueba por el término de un año en favor del mentado Martínez.

II.- En la fecha, la defensa solicitó la desvinculación definitiva de su defendido respecto de la investigación, dado el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo por el que la realización del juicio había sido suspendida a prueba y el cumplimiento de todas y cada una de las pautas de conducta impuestas. A su turno, la fiscalía acompañó el pedido de sobreseimiento. Las partes consignaron que, conforme constancia actualizada del Registro Nacional de Reincidencia, el probado no registra antecedentes penales.

? III.- En la tarea de resolver, y tal los fundamentos que di de manera oral en audiencia, que quedó registrado en soporte digital de la Oficina Judicial, y a los que para mayor abundamiento me remito, dije que no solo no hubo controversia sobre la petición, sino que además, en oportunidad de concederse el beneficio, señalé que, si transcurrido el tiempo Martínez cumplía con las pautas de conducta, sería desvinculado de la investigación, tal y como lo establece la manda legal. Hoy justamente nos encontramos en esa instancia. ? En efecto, dada la fecha de concesión del beneficio, ha transcurrido el término por el cual se suspendió la realización del juicio y, conforme lo dicho por las partes, el probado cumplió con las obligaciones impuestas. En consecuencia, corresponde declarar extinguida la acción penal y desvincular de manera definitiva al nombrado de esta investigación, en razón de lo expuesto y de conformidad con lo normado por el art. 76 ter del C.P., en función de lo dispuesto por el art.

155, inc. 5, primera parte del C.P.P.

Por todo ello, en mi carácter de Jueza de Garantías,

**RESUELVO:**

I.- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL respecto de SEBASTIÁN EMANUEL MARTÍNEZ, ya filiado, por el cumplimiento de las pautas de conducta impuestas (art. 76 ter del C.P.).

II.- SOBRESEER a SEBASTIÁN EMANUEL MARTÍNEZ, ya filiado, por el hecho que en autos se le atribuía, en razón de que la acción penal se ha extinguido (art. 76 ter del C.P., en función del 155, 5°, primera parte, del C.P.P.), SIN COSTAS.

III.- DECLARAR que el trámite del presente proceso no afecta el buen nombre y honor que pudiera gozar el imputado, tal y como exige el art. 157, 2° párrafo del C.P.P.

Protocolícese y practíquense las comunicaciones de rigor.

BAGNIO Firmado

digitalmente por

LE María BAGNIOLE

Agustina

María

Agustina Fecha: 2026.08.10

10:56:52 -03'00'